RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 2

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 433 de 2023

CONTRATO:	**No. 433 de 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	MC ARQUITECTOS S.A.
NIT No.	830.146.499-1
OBJETO:	*"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*
FECHA DE INICIO:	29 DE ENERO DEL 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	28 DE NOVIEMBRE DEL 2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	15 DE FEBRERO DEL 2026
PARTICIPANTES:	**VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN** Subgerente de Ejecución de Proyectos (E) de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**
	MARIO ANDRES CABRERA PINZÓN, Representante Legal de **MC ARQUITECTOS S.A.**

VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.033.215, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos (E), actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, encargado de las funciones propias del cargo de conformidad con la Resolución No. 392 del 17 de diciembre de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento en virtud de la Resolución 181 de 2024; quien para efectos de este

documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.073, actuando en calidad de representante legal de **MC ARQUITECTOS S.A**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 830.146.499-1, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de intereses establecidos por ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir la presente acta de prorroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 433 de 2023, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023 se celebró el Contrato de Consultoría 433-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto "*CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ",* por un valor de **MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($1.403.731.140) M/CTE**, incluido IVA, y con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que aconteció el día 29 de enero de 2024.

2. Que para efecto del control y vigilancia del Contrato de Consultoría 433-2023 la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 419-2023, con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S identificada con NIT 900.283.049-9.

3. Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría 433-2023, se hanpresentado las siguientes suspensiones:

- **Suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por 90 días calendario contados a partir del 2 de septiembre de 2024.

- **Prórroga a la suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría 433-2023 por 90 días calendario adicionales contados a partir del 30 de noviembre de 2024.

- **Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1** del Contrato de Consultoría 433-2023 por 90 días calendario contados a partir del 01 de marzo de 2025.

- **Reinicio** del Contrato de Consultoría 433-2023 desde el 30 de mayo de 2025.

- **Suspensión No. 2** del Contrato de Consultoría 433-2023 por un término de 113 días calendario, contados a partir del 24 de julio de 2025.

- **Prórroga No. 1 a la suspensión No. 2** del Contrato de Consultoría 433-2023 por un término de dos (2) meses contados a partir del 14 de noviembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio automático desde el 14 de enero de 2026.

4. Que mediante memorando interno, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa solicito la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***7. JUSTIFICACION DE LA SUSPENSION SOLICITADA***
>
> ***Antecedentes Suspensión 2:***
>
> *Mediante comunicado del consultor No. MCA564-2025-2402FDS-255 de fecha 22 de julio de 2025 y comunicado del Interventor IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA con No. RENOBO-419-2023-255 de fecha 22 de julio de 2025 y asunto "Remisión solicitud Suspensión N° 2 al Contrato de Interventoría 419-2023 y Contrato de Consultoría 433-2023.", radicado en RenoBo bajo el No. E2025006832 del 23 de julio de 2025, se solicitó considerar la Suspensión No. 2 de los Contratos de Consultoría No.433-2023 y 419-2023, con fundamento en que el día 30 de mayo de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana*

No. 2 de Bogotá, bajo el expediente de radicación No. 11001-2-25-1015 de 3 de junio de 2025, conforme al decreto 1077 del 2015.

La citada suspensión se justificó entonces, con fundamento en:

Primero. Acorde a los términos contractuales y a lo indicado en el Anexo técnico, del contrato de consultoría, en el numeral 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece:

(…) "Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

(…) Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra." (…)

Luego de revisarse y aprobarse la respectiva solicitud, el 24 de julio de 2025 se formalizó la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de ciento trece (113) días calendario, comprendido entre el 24 de julio y el 13 de noviembre de 2025, con reinicio automático el 14 de noviembre de 2025, o antes, en caso de superarse las causas que motivaron dicha suspensión.

*Posteriormente y frente a la solicitud presentada por el contratista consultor el 5 de noviembre de 2025 en el comunicado **MCA 850-2025-2402 FDS-281**, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A., mediante comunicado RENOBO-419-2023-291 de fecha 10 de noviembre de 2025, con radicado RenoBo No. **E2025010359** de 13 de noviembre de 2025, y con asunto "Solicitud de prórroga a la Suspensión No. 2 de los Contratos de Consultoría 433-2023 e Interventoría 419-2023", solicitó considerar la Prórroga 1 a Suspensión No. 2 de los Contratos de Consultoría No.433-2023 y 419-2023 por un término de 2 meses. La citada suspensión se justificó en que al término de la suspensión 2 "no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana sobre la aceptación o desistimiento del trámite objeto de este escrito".*

De acuerdo con lo anterior, el día 13 de noviembre de 2025 se suscribió la Prórroga 1 a Suspensión No. 2, por medio de la cual las partes prorrogaron la suspensión del contrato por un término de 2 meses, contado desde el 14 de noviembre de 2025 al 13 de enero de 2026.

No obstante lo anterior, a la fecha de la presente comunicación, las circunstancias que originaron la Suspensión No. 2 y su prórroga No. 1; aún no se encuentran superadas, lo que hace necesaria la prórroga No. 2 de la suspensión No. 2 actualmente vigente, por un término de 34 días calendario, tiempo estimado para la obtención de la licencia de construcción en firme ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Al respecto, es preciso señalar que el día 2 de diciembre de 2025, EL CONSULTOR recibió por parte de la Curaduría Urbana No. 2, la aprobación y viabilidad de licencia de construcción, solicitando el pago del cargo variable, el cual se gestionó por parte de RenoBo el día 22 de diciembre de 2025, como requisito para la expedición de la licencia de construcción ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 2. No obstante, a la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana sobre la expedición del acto administrativo de licencia de construcción debidamente ejecutoriada, siendo el plazo asociado a la expedición de dicho acto administrativo una actuación que depende de un tercero y cuya duración no puede ser determinada ni se encuentra bajo el control de las partes contratantes.

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 433-2023)

De conformidad con lo expresado por el contratista consultor el día 7 de enero de 2026, según oficio MCA974-2025-2402FDS-291A, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Representante Legal de la empresa de consultoría MC Arquitectos SA, presento a la interventoría Alcance solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No.2 del contrato de consultoría 433-2023, basado en los siguientes puntos:

"(...)

***Primero.** Acorde a los términos contractuales y a lo indicado en el Anexo técnico, del contrato de consultoría, en el numeral 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece:*

(…) "Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

(…) Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito,** en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría. RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra." (…) **(negrilla fuera de texto)."

Segundo. *Que el día 30 de mayo de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N°11001-2-25-1015, conforme al decreto 1077 del 2015 el día 03 de junio de 2025.*

Tercero. *Que el día 24 de julio de 2025 se recibe por parte de la CURADURIA URBANA N°2 el acta de observaciones al radicado 11001-2-25-1015 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades la cual debe ser resuelta en máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo.*

Cuarto. *Que el 1 de septiembre de 2025 se da respuesta por parte de esta consultoría al acta de observaciones mencionado en la numeral atención, para dar cumplimento a los requisitos y tiempos dentro del proceso de obtención de licencia de construcción.*

Quinto. *Que el 28 de noviembre de 2025 se recibe comunicación de manera oficial correspondiente al expediente 11001-2-25-1015 donde la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá nos notifica que se da la viabilidad correspondiente al trámite y se notifica del cargo variable que se debe pagar, para la expedición de la licencia de construcción del proyecto de la referencia.*

Sexto. *Que 2 de diciembre de 2025 esta consultoría envía comunicación MCA914-2024-2402FDS-288 notificando a la entidad de la aprobación y viabilidad de licencia de construcción, al igual solicitando el pago del cargo variable el cual debe hacerse a más tardar a los 30 días hábiles para la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada.*

Séptimo. *Que el día 22 de diciembre de 2025, la entidad realiza el pago de las expensas de curaduría, siendo este el último requisito para la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N°2., la cual informa verbalmente que se recibe dicho pago en sus arcas el día 26 de diciembre de 2025 por parte de la Curaduría Urbana N°2.*

Octavo. *Que con base en el numeral anterior una vez se obtenga el pago de las expensas de cargo variable, la curaduría urbana N°2 se demorará 15 días hábiles en la expedición del acto administrativo de licencia de construcción.*

Noveno. *A la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana sobre la entrega del acto administrativo de licencia de construcción debidamente ejecutoriada objeto de este escrito.*

Conforme al decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión y aprobación por parte de la Curaduría urbana la revisión de la curaduría para la obtención de la licencia al igual que la personería de Bogotá la cual revisa dicho acto administrativo.

En ese contexto, y de acuerdo con el estado actual del trámite, los plazos asociados a la expedición del acto administrativo de la Licencia de Construcción corresponden a actuaciones que dependen de un tercero, en particular de la Curaduría Urbana No. 2 y de las autoridades competentes, cuya duración no puede ser determinada ni se encuentra bajo el control de las partes contractuales. En consecuencia, cualquier fecha estimada para la expedición de la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada tiene carácter meramente referencial y no implica certeza sobre su materialización.

Esta suspensión no generará ningún costo adicional, ni generará reclamaciones por parte de esta consultoría.

Por lo tanto, y acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga de la Suspensión de ***Treinta y cuatro (34) días calendario, del 14 de enero de 2026 al 16 de febrero de 2026****, tiempo estimado para que la curaduría urbana N°2 emita Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada en las modalidades antes descritas.*

En consecuencia, y de conformidad con los términos y plazos contractuales vigentes, una vez aplicada la ***Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2*** *por el término señalado, la nueva fecha de terminación del contrato se establece para el* ***veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiséis (2026),*** *sin que ello implique modificación alguna distinta a la estrictamente relacionada con el plazo contractual. (…)"*

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A., mediante comunicado RENOBO-419-2023-304 de fecha 7 de enero de 2026, con radicado RenoBo No. E2026000099 del 8 de enero de 2026, y con asunto "Alcance Solicitud de prórroga 2 a suspensión 2 / contratos de Consultoría 433-2023 e Interventoría 419-2023", se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

Con base en los plazos máximos previstos en la normativa aplicable y en el estado actual del trámite, se estima de manera referencial que la fecha límite para la expedición o el desistimiento de la Licencia de Construcción sería el 16 de febrero de 2026; no obstante, dicha fecha constituye únicamente un estimativo y no implica certeza sobre su ocurrencia, por tratarse de actuaciones a cargo de terceros.

Teniendo en cuenta que La Curaduría Urbana No 2 notifico la aprobación y viabilidad de licencia de construcción y la entidad realiza el pago de las expensas de curaduría, siendo este el último requisito para la expedición de la licencia de construcción por parte

de la Curaduría Urbana N°2., la cual informa verbalmente que se recibe dicho pago en sus arcas el día 26 de diciembre de 2026 por parte de la Curaduría Urbana N°2.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta, que a la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana sobre la entrega del acto administrativo de licencia de construcción debidamente ejecutoriada objeto de este escrito.

*Acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda la **Prórroga 2 a la Suspensión No. 2**, por un término de **34 días calendario**, del **14 de enero de 2026 al 16 de febrero de 2026**, tiempo estimado para que la curaduría urbana N°2 emita licencia de construcción debidamente ejecutoriada en las modalidades antes descritas.*

(…)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a Ustedes se conceda dicha Prórroga 2 a la Suspensión 2 por 34 días calendario, es decir desde el 14/01/2026 y hasta el 16/02/2026 tiempo estimado para que la Curaduría Urbana Nº2 culmine con la emisión del concepto y la autorización correspondiente, para obtener la Licencia de Construcción en firme.

Se aclara que la solicitud de prórroga 2 a la suspensión 2 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; de igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el Curaduría Urbana Nº2 al trámite radicado, de parte de la consultoría e interventoría.

(…)

Finalmente, en conclusión, la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita se adelante el trámite como se solicita a continuación, así:

- ***Realizar la prórroga 2 Suspensión N.º 2 del Contrato de Consultoría N.º 433- 2023**, por treinta y cuatro (34) días calendario a partir del día **14 de enero de 2026**, hasta el día **16 de febrero de 2026**; con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 o antes, en caso de superarse las causas que motivan la presente solicitud. Aclarando que la solicitud prórroga 2 a la suspensión 2 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado." (...)*

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

Recibida la solicitud del contratista y el concepto de aprobación emitido por la interventoría respecto de la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría referido, la supervisión del Contrato de Interventoría No. 419-2023, Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, considera procedente solicitar a la Dirección de Contratación dar trámite prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del citado contrato de consultoría.

Esta decisión se adopta atendiendo la solicitud formulada por el consultor y la aprobación emitida por la interventoría, en consideración a que se encuentran acreditadas las circunstancias descritas en los apartados anteriores, relacionadas con la necesidad de contar con la licencia ejecutoriada por partes de la Curaduría Urbana No. 2 para continuar con la ejecución contractual, una vez se agoten los procesos, procedimientos y requisitos de legalidad que garanticen la viabilidad técnica y jurídica del proyecto, en particular la

obtención de la Licencia de Construcción en las modalidades de ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento, restauración y demolición parcial.

De acuerdo con el análisis realizado y el concepto emitido por la interventoría, se concluye que los plazos asociados al trámite de aprobación de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 son variables y dependen de factores administrativos, técnicos y procedimentales propios del proceso de revisión, los cuales se encuentran fuera del control del contratista y de la Empresa. En ese contexto, el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario solicitados por el contratista consultor y validado por el interventor se considera razonable y acorde con la dinámica operativa de la Curaduría, así como con el avance evidenciado en el trámite radicado No. 11001-2-25-1015.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, pese a que se han avanzado las gestiones para superarlas, a la fecha no se han superado las causales que dieron origen a la Suspensión No. 2 ni a su prórroga No. 1, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos considera procedente, necesario y justificado conceder la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, comprendido entre el 14 de enero de 2026 y el 16 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 o hasta la obtención de la licencia debidamente ejecutoriada y emitida por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-1015, con el fin de garantizar la continuidad y viabilidad del proyecto y en cumplimiento de las normas aplicables. Lo anterior, conforme los términos previstos en el Anexo técnico del proceso de selección de Consultoría RENOBO-IP-06-2023, capítulo 16, fundamento de la aprobación de la suspensión No. 2 y prórroga 1 a la suspensión 2.

En consecuencia, se recomienda dar trámite a la solicitud en los siguientes términos:

- *Realizar la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, a partir del 14 de enero de 2026, hasta el 16 de febrero de 2026, con reinicio automático de la ejecución contractual a partir del 17 de febrero de 2026, o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2.*

Cabe precisar que la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 no genera costos adicionales para el Contratante, ni implica pagos a su cargo a favor del Contratista.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
*Realizar la prórroga a la suspensión del contrato 433 de 2023 desde el **14 de enero de 2026**, hasta el **16 de febrero de 2026**, con **reinicio***	*34 días calendario calendario*	*Fecha de Terminación de la suspensión: 16/02/2026*

automático el 17 de febrero de 2026 *o antes una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2.*		*Reinicio del contrato: 17/02/2026.* ***Fecha de terminación del contrato: 21 de marzo de 2026***

La presente suspensión fue informada a la Secretaría de Educación del Distrito (SED) mediante el Informe Semanal N.º 136, correspondiente al período comprendido entre el 22 y el 28 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio Interadministrativo Contrato CO1.PCCNT.4352924 de 2022, en el cual se indicó la pertinencia de prorrogar dicha suspensión en caso de que persisten las causas que le dieron origen.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Acorde al comunicado con No. RENOBO-419-2023-305 de fecha 9 enero 2026 y asunto "Análisis matriz de Riesgos Solicitud de prórroga 2 a suspensión 2 Contrato de Consultoría 433-2023.", radicado en RenoBo bajo el No. E2026000145 del 9 de enero de 2025, el INTERVENTOR del contrato manifestó lo siguiente:

"(...) Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 433-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

RIESGOS DE EJECUCIÓN																														
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los trámites ante las empresas del estado para la validación de las redes y servicios públicos y aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, licencias de construcción y todas las entidades involucradas.	Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al tramite y obtencion de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista.	3	Posible	3	Moderado	6	Riesgo alto	Privado	SI	1. El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demas permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (juridicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. 2. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.	3	Posible	2	Menor	5	Riesgo Medio	Privado	Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes.	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorizacion ante la entidad.					

Riesgo No. 6: *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."*

Consecuencia de la ocurrencia: *"No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."*

Tratamiento:

- *"El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.*
- *Conocer, acatar e implementa la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."*

***Asignación**: "Privado"*

Conforme al riesgo identificado se evidencia que, para la solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No 433-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable realizar la suspensión del contrato, con el fin de obtener la entrega de la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada por parte de la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales ni genere reclamaciones económicas a favor del consultor.

En atención a lo anterior, y considerando las condiciones actuales del proyecto, la nueva solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 resulta necesaria, toda vez que la continuidad de la consultoría se encuentra supeditada a la obtención de la Licencia de Construcción Ejecutoriada. Esta medida busca garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y salvaguardar el interés general de la comunidad estudiantil beneficiaria del proyecto.

De acuerdo con lo mencionado, la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite activo radicado en legal y debida forma bajo el No. 11001-2-25-1015 desde el 3 de junio de 2025. Cabe señalar que el consultor atendió las observaciones formuladas mediante respuesta presentada el 1 de septiembre de 2025; y la Empresa realizó en término el pago de las expensas del cargo variable, sin embargo, conforme a lo expuesto a lo largo del presente documento, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana No. 2, razón por la cual resulta procedente mantener la suspensión hasta tanto se emita la decisión definitiva sobre la licencia de construcción ejecutoriada."

Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud de suspensión se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

*Finalmente, se prevé que la suspensión sea levantada una vez haya transcurrido el término de **treinta y cuatro (34) días calendario** o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando la Curaduría Urbana No. 2 entregue la*

Licencia de Construcción ejecutoriada correspondiente. De esta manera, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de consultoría No. 433-2023 están soportadas en la póliza 21-45-101432987 expedida el 06 de febrero de 2024 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, a póliza se encuentra con sus amparos vigentes conforme a la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del 14 de noviembre de 2025, según anexo 19 en los siguientes términos:

Contrato De Consultoría CTO N° 433 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432987 Expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*MC ARQUITECTOS SA*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXO***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*29/01/2024*	*15/08/2026*	*$ 421.119.342*	*19*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*29/01/2024*	*15/02/2029*	*$ 140.373.114*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*28/11/2024*	*28/11/2029*	*$ 421.119.342*	

Solicitud:

*En virtud de lo anterior, MC Arquitectos SA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 433-2023, mediante comunicado MCA974-2025-2402FDS-291A de fecha 7 de enero de 2026 y, el Interventor del Contrato de interventoría No. 419-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-419-2023-304 de fecha 07 de enero de 2026, con radicado RenoBo No. E2026000099 del 8 de enero de 2026, con asunto "Alcance Solicitud de prórroga 2 a suspensión 2 / contratos de Consultoría 433-2023 e Interventoría 419-2023", solicitan considerar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No.433-2023, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, a partir del **14 de enero de 2026**, hasta el día **16 de febrero de 2026**, con reinicio automático el **17 de febrero de 2026** o antes, o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2. Por lo tanto, la fecha de terminación del contrato una vez se reanude el plazo contractual será el 21 de marzo de 2026.*

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado.

5. Que de conformidad con lo anterior, la interventoría avalo en su integridad la presente prorroga 2 a la suspensión 2 del contrato de consultoría.

6. Que en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la prórroga 2 a la suspensión 2 del contrato, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGA A LA SUSPENSIÓN: Efectuar Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 2 por un término de **treinta y cuatro (34) días calendario**, contados desde el 14 de enero de 2026 al 16 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 17 de febrero de 2026 o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2. Por lo tanto, la fecha de terminación del contrato una vez se reanude el plazo contractual será el 21 de marzo de 2026. El reinicio automatico se aplicara por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electronico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que con la suscripción de la presente acta renuncia a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta acta. Se deja constancia que con la presente prórroga No. 2 a la suspensión número 2, no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLAUSULA TERCERA – CLÁUSULA CUARTA. – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: 1. LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La modificación se perfecciona con la firma de este documento por las partes en el Secop II. El contratista aceptade manera inequlvoca el contenido de la presente suspension con la aceptacion de esta a traves de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA – ACTUALIZACION DE GARANTÍAS. El contratista se compromete a actualizar la garantla exigida en el contrato, en los terminos de la presente suspensi**ó**n, la cual debe ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 dias habiles siguientes a la suscripci**ó**n del presente documento, para su respectiva aprobación.

En constancia se firma la presente suspensión al contrato en la plataforma SECOP II.

Componente	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Proyectó	Magda Lucia Olarte Gonzalez	Contratista	Dirección de Contratación	Plataforma SECOP II
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Díaz	Directora	Dirección de Contratación	Plataforma SECOP II
Revisó	Víctor Hugo Arenas Garzón	Director	Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos	Plataforma SECOP II
Aprobó	Víctor Hugo Arenas Garzón	Subgerente de Ejecución de Proyectos (E)	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.	Plataforma SECOP II